

AUTO ACORDADO SOBRE LA FORMA DE LLEVAR LOS LIBROS, REGISTROS Y

CONTROLES

En Antofagasta, a veintiocho de Octubre del dos mil cuatro, se reunió en sesión extraordinaria, el Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, con asistencia de sus miembros: don Oscar Clavería Guzmán, Ministro de la Ilma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, suplente de la titular doña Marta Carrasco Arellano, quien lo presidió, don Carlos Marín Salas y don Dagoberto Zavala Jiménez, actuando como Secretario-Relator, el titular don Carlos Caro Figueroa; y de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.593, publicada el día 9 de enero de 1987, y sus modificaciones contenidas en la Ley N° 19.146, publicada el día 24 de junio de 1992, que en lo sucesivo se individualizará como la Ley, resolvió reglamentar lo concerniente a libros, registros y controles que este tribunal deberá mantener, mediante la dictación del siguiente AUTO ACORDADO.

Este Tribunal Electoral contará con los siguientes libros, registros y controles, todos debidamente foliados:

- a) Libro de Ingreso de Causas, con indicación del número de rol, fecha de la primera presentación de un asunto, reclamación o solicitud al tribunal, materia, nombre de las partes, fecha de la sentencia, archivo y observaciones.
- b) Libro de Sentencias, compuesto por fotocopia autorizada de todas las sentencias dictadas por el Tribunal, ordenadas cronológicamente, en cada una de las cuales se expresará la individualización de la causa, la materia, la fecha y sentido del fallo y miembro redactor del mismo, precedido de un índice.

- c) Libro de Decretos, donde se estamparán con la firma del Presidente, las resoluciones que miren al régimen económico y disciplinario del Tribunal.
- d) Libro de Cuenta Corriente Bancaria, donde se anotará mensualmente todo el movimiento de ella y su correspondiente conciliación.
- e) Libro de Juramentos, en que se registrará los que tome el Secretario Relator con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 18.593.
- f) Libro de Asistencia del Personal, en el cual, el mismo Secretario-Relator y el personal a su cargo, registrarán diariamente, con su firma, su asistencia, con indicación de la hora de entrada y de salida. En él, además, se dejará constancia por el Secretario-Relator, de los permisos, inasistencias, feriados y demás que correspondan al cumplimiento del deber de asistencia del Secretario Relator y del personal.
- g) Libro de Inventario de los bienes entregados al tribunal, con su adecuada individualización, que permita identificarlos en cualquier momento, en el cual se dejará constancia de su baja o terminación, cuando ello ocurra.

La apertura, vigilancia, mantención y resguardo de todos estos instrumentos será de responsabilidad del Secretario-Relator.

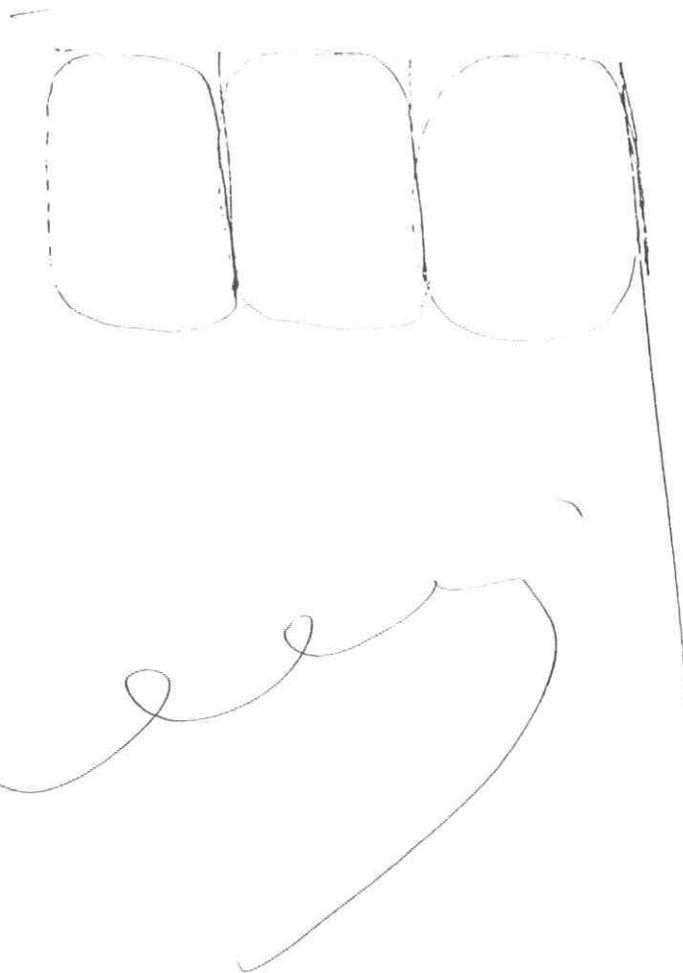
El presente auto acordado deroga el anterior dictado por este Tribunal el 9 de agosto de 1988 y empezará a regir a contar de esta fecha.

Transcríbase el presente auto acordado al Tribunal Calificador de

Elecciones, a la Illma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, al Intendente Regional, al Presidente del Consejo Regional de Desarrollo, al Presidente de la Asociación Gremial de Abogados de esta ciudad y a los Alcaldes de las Ilustres Municipalidades de la II Región.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Handwritten text, possibly a name or title, in cursive script.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring three rounded rectangular shapes at the top and a long, sweeping tail.